



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **12 de mayo de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario en el que se encuentran diferentes actuaciones pendientes por resolver.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Heison Herrera Ipia
Demandado	Emcali EICE - Starcoop CTA - Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A
Llamados en Garantía	Compañía Mundial de Seguros S.A
Radicación N°	76 001 31 05 002 2017 00331 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 826

Cali, diez (10) mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, el despacho procede a resolver sobre cada una de las actuaciones que obran en el expediente así:

I. CONTESTACIÓN EMCALI.

Se desprende del expediente, que el Juzgado de Origen el día 14 de noviembre de 2017 notifico por aviso a la demandada **EMCALI EICE** de la acción iniciada en su contra, sin embargo, la entidad solo contestó la demanda el día 06 de diciembre de 2017 cuando el termino ya habría precluido el día anterior. En consecuencia,

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

se tendrá por no contestada la demanda por parte de EMCALI EICE por ser presentada de forma extemporánea.

II. LLAMADO EN GARANTIA

Ahora bien, resulta ser esta la oportunidad para pronunciarse sobre el llamado en garantía propuesto por EMCALI EICE respecto de la Compañía Mundial De Seguros, el cual fue admitido por el Juzgado de origen mediante Auto N°164 del 01 de febrero de 2018, sin embargo, como la contestación fue presentada extemporáneamente el llamado la garantía tampoco surtiría efecto alguno.

No obstante, se evidencia que la Compañía Mundial De Seguros ya esta llamada al proceso y su actuación fue incorporada al expediente, y como quiera que existe una cobertura de una póliza que respalda una eventual condena en contra de EMCALI EICE, se ordenará su vinculación en calidad de Litis Consorte Necesario.

Teniendo en cuenta lo manifestado, este despacho no ordenará la notificación a aseguradora vinculada, sino que, en aras de salvaguardar el principio de economía procesal, se tendrá como notificado por conducta concluyente y se procederá a valorar la contestación allegada el 02 de marzo de 2018 por aquella.

III. CONTESTACIÓN - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

Ahora bien, revisado a detalle la contestación de la demanda presentada por parte de la Compañía Mundial De Seguros se encontró el cumplimiento total de los requisitos establecidos en

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

el Art. 31 del CPTSS, por lo que su efecto será tener por contestada la demanda presentada por parte de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Igualmente, se reconocerá derecho de postulación a la abogada **Jacqueline Romero Estrada** identificada con T.P 89.930 para que actúe en defensa de la aseguradora vinculada.

IV. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN STARCOOP y MAPFRE

Ahora bien, el 10 de noviembre de 2017 el Juzgado de origen libró comunicación dirigida a STARCOOP CTA con el fin de que su apoderado judicial se notificará de la acción en su contra, sin embargo, no obra constancia cotejada del recibo de esa comunicación u otro tramite de notificación personal, pese a ello la mencionada sociedad contestó la demanda el 16 de enero de 2018, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente de conformidad al Art. 301 del CGP.

En cuanto, al trámite de notificación adelantado por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A fue realizado personalmente el día 17 de enero de 2018 y la contestación fue presentada el 26 de enero de 2018, es decir dentro del término que tenía para hacerlo.

En suma, las contestaciones de la demanda cumplen con el total de los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, por lo que su efecto será tener por contestada la demanda por parte de STARCOOP CTA y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Igualmente, se reconocerá derecho de postulación a la abogada Ghina Marcela Renza Aramburo identificada con T.P 189.150 para que actúe en representación de Starcoop CTA. Respecto de la apoderada de Mapfre se debe precisar que el Juzgado de origen ya le había reconocido Derecho de postulación previamente.

V. SOLICITUD DE ACUMULACIÓN

la procedencia de la acumulación de procesos declarativos en materia laboral, se da por integración normativa dispuesta en el art. 165 del CPTSS, su aplicación es permitida siempre que se encuentren acreditados los requisitos establecidos en el art. 148 del CGP, ello implica que **i)** las pretensiones se puedan acumular en la misma demanda **ii)** que se traten de pretensiones conexas y las partes sean demandante recíprocos **iii)** cuando el demandando sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

En el presente asunto Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A pretende la acumulación de sendos procesos donde fungen como demandados las mismas personas jurídicas que conforman el extremo pasivo de este proceso, no obstante, cada proceso que pide acumular tiene diferentes demandantes lo que en suma constituye que no puedan acreditar la pretensiones conexas, pues si bien el tema de la demanda pueda ser similar; ello no desdice que cada demandante tiene situaciones fácticas diferentes que deben ser analizadas de forma individual para una correcta decisión del caso.

Dicho lo anterior, se negará la solicitud de acumulación hecha por parte de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A en la contestación de la demanda.

VI. VINCULACION

En esta oportunidad, se revisó el acervo probatorio arrojado por las demandadas, resultando necesario la vinculación de Cobasec LTDA y Guardianes Compañía Líder de Seguridad LTDA, no obstante, al revisar el certificado de existencia y representación de estas, se encontró que Guardianes Compañía líder de Seguridad Ltda cambio su razón social a Allianace Risk & Protection Ltda, desde 8 de febrero de 2022, posteriormente en marzo de 2022 absorbió a la sociedad Cobasec LTDA.

Luego, por Escritura Publica 1583 del 22 de diciembre de 2022 la sociedad Alliance Risk & Protección Ltda uso la figura de fusión y absorbió a sociedad seguridad privada y vigilancia Olimpo Seguridad Ltda, finalmente esta ultima cambió su razón social a Alliance Risk & Protection Ltda, siendo esta ultima a quien se tendrá como sucesor procesal de la Compañía de Guardianes Compañía Lider de Seguridad Ltda y Cobasec LTDA.

En ese orden de ideas, la llamada a vincular al proceso en calidad de litis consorte necesario es Alliance Risk & Protection Ltda identificada con T.P 830.092.706-6, dejando a cargo de la parte demandante los tramite de notificación.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

1. **Téngase** por no contestada la demanda por parte de EMCALI EICE por ser presentada de forma extemporánea.
2. **Negar** el llamado en garantía hecho por EMCALI, respecto de la Compañía Mundial de Seguros.
3. **Vincular** a la Compañía Mundial De Seguros en calidad de Litis Consorte Necesario.
4. **Tener** por notificada por conducta concluyente a Compañía Mundial De Seguros.
5. **Tener** por contestada la demanda por parte de Compañía Mundial De Seguros.
6. **Reconocer** derecho de postulación a la abogada **Jacqeline Romero Estrada** identificada con T.P 89.930 con apoderada de Compañía Mundial De Seguros.
7. **Tener** notificado por conducta concluyente a la Cooperativa de Vigilantes Starcoop CTA.
8. **Tener** por contestada la demanda por parte de Cooperativa de Vigilantes Starcoop CTA.
9. **Reconocer** derecho de postulación a Ghina Marcela Renza Aramburo identificada con T.P 189.150 para que actúe en representación de Stacoop CTA.
10. **Tener** por contestada la demanda por parte de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
11. **No acceder** a la solicitud de acumulación realizada por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

12. Vincular en calidad de Litis Consorte Necesario a Alliance Risk & Protection Ltda identificada con T.P 830.092.706-6.

13. Requerir a la parte demandante para que efectué los tramite tendientes a notificar a la sociedad vinculada.

Notifíquese y cúmplase,


Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15/05/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria